

PROYECTO DE LEY

1º.- Créase una persona jurídica de derecho público y con carácter de organismo de Administración Autónoma del Estado, la cual con el nombre de Consejo Nacional de Cultura tendrá como objetivo general atender los asuntos relacionados con el desarrollo de la cultura nacional que dependan de la acción legislativa, administrativa y financiera del Estado, sin perjuicio del cometido que, en virtud de sus atribuciones legales o de su naturaleza específica, corresponda a otros organismos públicos o privados de la Nación. El Consejo Nacional de Cultura se regirá por las disposiciones de la presente ley, por sus reglamentos y por los reglamentos internos que dicte su junta directiva, Su domicilio será la ciudad de Santiago.

2º.- El Consejo Nacional de Cultura dependerá directamente del Presidente de la República. Sus relaciones con el Supremo Gobierno para los efectos administrativos que requieran de la dictación de decretos supremos, se efectuarán a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores o de Educación Pública, según los casos.

3º.- Corresponderá especialmente al Consejo Nacional de Cultura:

a) Asesorar al Supremo Gobierno en el estudio de todas las iniciativas de legislación que afecten a la creación, goce y difusión de las artes y ~~de la literatura~~ ^{letras} y en el estudio de los tratados, acuerdos y convenios de índole cultural celebrados con otros países y organismos extranjeros e internacionales, para cuyos efectos el Consejo Nacional de Cultura deberá ser oído en cada caso, ^{intervenir} en la contratación de créditos y ayudas para los fines que conciernen al Consejo.

b) Elaborar los planes nacionales para la coordinación y expansión de los servicios y actividades culturales y, en general estudiar e impulsar proyectos de ley y resoluciones administrativas tendientes a producir las mejores condiciones para el desarrollo de la creación y goce de la cultura y de los valores que esta representa.

c) Realizar directamente o ^{con la colaboración} ~~por medio~~ de otras personas ~~o~~ ^{entidades} entidades, según el caso, los planes nacionales referidos en la letra (b).

d) Promover el cultivo y la difusión de las realizaciones culturales chilenas en general, así como el desarrollo de las artesanías y artes populares.

f)

g) Colaborar con todas las instituciones públicas y privadas a que competen labores relacionadas con la vida cultural del país, coordinando sus iniciativas y auxiliándolas en sus relaciones con los poderes públicos.

h) Promover la incorporación de todos los sectores de la Comunidad al goce de los bienes culturales.

4°.- El Consejo Nacional de Cultura será dirigido y administrado por una Junta Directiva y su Director Ejecutivo.

La Junta Directiva será integrada por:

a) El Presidente del Consejo Nacional de Cultura que la presidirá, designado por el Presidente de la República (y será funcionario de su exclusiva confianza.)

b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.

c) El Ministro de Educación Pública o su representante.

d) Un representante de la Universidad de Chile designado por el Presidente de la República a propuesta de dicha Universidad.

e) Un representante del Consejo de Rectores designado por el Presidente de la República a propuesta de dicho Consejo.

f) 5 representantes del Presidente de la República elegidos por éste entre residentes del país, que a su juicio, representen mejor por su ascendiente en los medios culturales o por su obra de creación o difusión, los intereses de la Cultura Nacional en sus más diversas manifestaciones.

g) Los Miembros de la Junta Directiva, que no sean Ministros de Estado, desempeñaran sus cargos por un período de tres años y podrán ser reelegidos.

5°.- El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura será designado por el Presidente de la República (y será funcionario de su exclusiva confianza.)

6°.- Corresponderá a la Junta Directiva dirigir y administrar el Consejo Nacional de Cultura con amplias facultades. A este fin y sin que importe limitaciones, además de las facultades de administración, a la Junta compete:

a) adquirir, enajenar y gravar y administrar toda clase de bienes y celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente a la consecución de sus fines.

b) adoptar los acuerdos tendientes al cumplimiento del objeto y funciones del Consejo, a los cuales se refieren los artículos uno y tres de la presente ley.

- c) Aprobar a proposición del Presidente del Consejo el presupuesto y la planta del Consejo.
- d) Delegar parte de sus facultades a uno o más miembros de la Junta, en el Presidente, el Director Ejecutivo, en funcionarios del Consejo o en unos o más servicios o reparticiones públicas.
- e) Conferir mandatos para uno o más asuntos determinados a funcionarios o a personas extrañas al Consejo.
- f) Las demás facultades que fije el Reglamento a que se refiere el artículo de esta ley.

7°.- Serán obligaciones y atribuciones especiales del Presidente del Consejo Nacional de Cultura:

- a) Presidir las sesiones del Consejo y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Proponer anualmente al Consejo el Presupuesto anual de entradas y gastos.
- c) de ~~Consejo~~ con el Director Ejecutivo contratar, nombrar, renovar y fijar remuneraciones al personal con la aprobación del Consejo.
- d) Conferir los poderes especiales que estime necesarios y delegar los que le otorga el Consejo con acierto de este.
- e) Representar judicial y extra judicialmente al Consejo con las facultades del artículo VII del Código de procedimiento...
Las facultades a que se refiere el inciso II de dicho artículo sólo podrá ejecutarlas con expresa autorización de la Junta.
- f) Y los demás que indique el Reglamento.

8°.- Serán obligaciones y atribuciones especiales del Director Ejecutivo.....
(por discutirse.)

LOS ARTICULOS SIGUIENTES, QUE AUN NO TIENEN REDACCION TERMINADA, DICEN RELACION CON LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- 1.- Régimen del personal
- 2.- Patrimonio y financiamiento.-
- 3.- Disposiciones generales, como por ejemplo; funcionamiento descentralizado; facultad para celebrar actos, contratos y convenios, etc.

- 4.- Donaciones hechas al Consejo Nacional de Cultura.-
- 5.- Excenciones tributarias y aduaneras.-
- 6.- Fiscalización de la Contraloría
- 7.- Creación de Comisiones Asesoras de distintos campos culturales.-
- 8.- Creación y financiamiento del Fondo Nacional de las Artes.-
- 9.- Referencia al Reglamento que dictará el Presidente de la República sobre materias específicas.-

ARTICULOS TRANSITORIOS.

- 1.- Derogación de artículos de la ley 15266 Relaciones Exteriores.
- 2.- Continuidad de la actual Comisión Nacional de Cultura.-
